

Sesión: Décima Segunda Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 03 de julio de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/146/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA  
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA 01126/IEEM/IP/2025**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA.** Dirección de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/146/2025



**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **01126/IEEM/IP/2025**, mediante la cual se requirió:

**"SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES O ACUSES DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO DEL ACUERDO IEEM/JG/61/2025 DE LA JUNTA GENERAL DEL IEEM TITULADO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO ADICIONAL A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA PRESENTAR MI QUEJA ANTE EL CONGRESO MEXIQUENSE AL NO OBSERVAR LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA GENERAL Y QUE SON RESPONSABLES DE ESTE DESFALCO QUE PUDO TRADUCIRSE EN MÁS PROGRAMAS SOCIALES A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DA, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos con los que se atenderá la solicitud de información pública aludida, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025




**Junio  
2025**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 30 de junio de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración

**Número de folio de la solicitud:** 01126/IEEM/IP/2025.

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX

**Fecha de respuesta:**

Solicitud:	01126/IEEM/IP/2025. "SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES O ACUSES DE LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO DEL ACUERDO IEEM/JG/61/2025 DE LA JUNTA GENERAL DEL IEEM TITULADO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO ADICIONAL A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA PRESENTAR MI QUEJA ANTE EL CONGRESO MEXIQUENSE AL NO OBSERVAR LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA GENERAL Y QUE SON RESPONSABLES DE ESTE DESFALCO QUE PUDO TRADUCIRSE EN MÁS PROGRAMAS SOCIALES A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Consulta de pagos
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales)</li> </ul>
Tipo de clasificación: Fundamento	Confidencial Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales que hacen referencia a los recursos que poseen las personas que al dejarse visible remite a sus datos patrimoniales que hacen identificables e ubicables a sus titulares y su capacidad económica, los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo qué no son información pública.
Período de reserva	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán

Nombre del titular del área: Lic. Efraín García Nieves


*Mexiquense vota,  
es justo*

 2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO  
 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, CP. 50160, Toluca, México  
 Tel. 722 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
 ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025



En esta tesisura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales).

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025



política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

**4. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

**5. Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

**6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

**7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

**8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

**9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

**10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

**11. Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025



Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

### III. Motivación

#### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 203143*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo III, Marzo de 1996*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Espónda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Gozyueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales)**

Como se advierte en el apartado *II. Fundamento*, del presente Acuerdo, los datos bancarios como número de cuenta y CLABE interbancaria de personas físicas y colectivas privadas, se definen expresamente como datos personales de índole patrimonial, en términos del lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación.

No obstante, dicha calificación no se limita a los datos específicos señalados de forma enunciativa –no restrictiva– en la porción normativa bajo análisis, sino que comprende toda aquella clave numérica o alfanumérica utilizada en el contexto de la utilización de los servicios bancarios, cuando alude a recursos pertenecientes al patrimonio privado de las personas, sin que exista un interés público de dar a conocer esa información, ni abone a la transparencia o a la rendición de cuentas.

Tal es el caso de las referencias bancarias, las cuales son códigos numéricos o alfanuméricos únicos que identifican las transacciones de este tipo. Se utilizan para identificar y rastrear pagos, transferencias y otros movimientos bancarios. Las referencias bancarias pueden estar incluidas en el documento de pago, la confirmación de la transacción u otros documentos en posesión de las Instituciones bancarias o de las personas usuarias de sus servicios. Asimismo, pueden aparecer bajo denominaciones diversas establecidas por las propias Instituciones financieras.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 47, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia del Estado, este Comité tiene a la vista el documento que se propone entregar en versión pública, en el cual aparece el logotipo de la Institución bancaria, junto al encabezado "Pago Directo Consulta de Pagos".

Además, se observa un listado que reporta el pago otorgado a cada uno de los SEL y CAEL por la prestación de sus servicios durante el periodo especificado, con las siguientes columnas: nombre completo de los beneficiarios, importe a pagar a cada uno de ellos, cuenta con cargo a la cual se realizan los pagos, que en todos los casos es la misma; estatus en que se encuentra el pago, es decir, si está pendiente de cobro o ya fue cobrado; fecha de registro, fecha límite pago, forma de pago (efectivo) y fecha liquidación.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025



Todos los datos mencionados en el párrafo anterior son de naturaleza pública, porque aluden al monto de los recursos públicos entregados en concepto de honorarios a los SEL y CAEL por sus servicios al IEEM durante el proceso electoral.

Sin embargo, en el documento aparece también, bajo el rubro, "Número de Pago" una serie de claves numéricas, cada una de las cuales es única y exclusiva para el respectivo SEL o CAEL. De esta forma, dichas claves constituyen la referencia bancaria del pago concedido a cada uno de aquellos, pero, además, les permite realizar el cobro al momento de acudir al banco, en donde deben mencionarla a efecto de identificarse como beneficiarios de los recursos y, en consecuencia, que los mismos les puedan ser entregados.

Por lo tanto, la información relativa a los "Números de Pago", sólo debe ser conocida y utilizada por sus respectivos titulares, dado que, no sólo aluden al monto de los recursos públicos que les fueron asignados, sino que permiten el acceso y disposición de los recursos que forman parte ya de su patrimonio privado, por lo que su difusión podría propiciar un serio menoscabo en su contra.

De ahí que las claves en comento sean datos personales que se clasifiquen como información confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación, debiendo suprimirse de la versión pública que se entregue en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atiende la solicitud de información, eliminando de ellos la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### A C U E R D A

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de la información analizada en el presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/146/2025

10

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área competente.

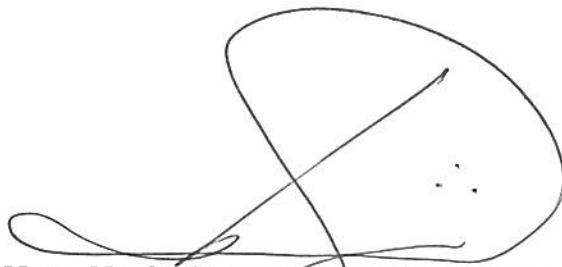
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día tres de julio de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia





**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales

